



01 de marzo de 2019

ADV-AI-MSM-02/2019

Alcalde
Lic. Jairo Guzmán Soto
Municipalidad de San Mateo

Saludos Cordiales;

ASUNTO: Informe de Advertencia a la Alcaldía Municipal por incumplimiento de Acuerdo del Concejo Municipal.

De conformidad con el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, es competencia de la Auditoría Interna, “**advertir** a los *órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.*”

Siendo del conocimiento de esta Auditoría Interna, mediante la lectura de las actas del Concejo Municipal, la Alcaldía Municipal en la Sesión No.138 del 17 de diciembre de 2018, solicita la modificación del Perfil del Puesto de Inspector Municipal:

“Oficio AMSM-404-2018 del Alcalde Municipal remitiendo Estudio Técnico para la Modificación del Puesto “Inspector Municipal para el año 2019”. (Se traslada al Asesor Legal Externo, Licenciado Michael Durán para que externé su criterio al respecto) y así el Concejo tomar una decisión al respecto.

Según el punto 2. Del documento del Estudio Técnico que se presentó junto al Oficio mencionado anteriormente por parte de la Alcaldía Municipal, indica lo siguiente:

*“Recordemos que siempre que se realice una modificación en el Manual de Puestos es buscando el beneficio para la institución y no la de una persona en específico, **y en este momento a la Municipalidad le urge contratar los servicios del Inspector Municipal** ya que es un área que le genera ingresos con los permisos de construcción, patentes, etc”.*
(lo marcado en negrita no es del texto original)



De acuerdo al acta de la Sesión No.141 del 07 de enero 2019, Acuerdo No.3, después de haber sido analizada la solicitud de la Alcaldía y el estudio técnico por el Asesor del Concejo Municipal, es aprobada de forma unánime y definitiva:

“3.-CONSIDERANDO: *Estudio Técnico para la Modificación del puesto “Inspector Municipal” para el año 2019 presentado por el Alcalde Licenciado Jairo Guzmán Soto y obedeciendo el criterio legal del Licenciado Michael Durán Arrieta, Asesor Legal Externo del Concejo Municipal mediante el cual el Licenciado Durán recomienda aprobar la solicitud de la Alcaldía Municipal para la transformación de la plaza de Inspector Municipal.*

POR TANTO: *Se acuerda aprobar la modificación en el requisito “Educación Formal” del cargo de inspector Municipal, pasando de Bachiller en Enseñanza Media y Técnico Medio en la especialidad del cargo o segundo año aprobado en una carrera atinente con la especialidad del cargo; a Secundaria Competa y Cursos o Capacitaciones recibidas que se relacionen con el cargo, basados en lo expuesto en el estudio técnico.*

Votación unánime y definitiva con 5 votos a favor y con dispensa de trámite de comisión”.

También es del conocimiento de este ente Fiscalizador, la nota enviada por la Vice Alcaldesa Arlene Rodríguez, Encargada de Recursos Humanos, al Concejo Municipal en la Sesión No.143 del 21 de enero 2019, y cual fue la respuesta del Asesor Legal y las palabras de algunos miembros del Órgano Colegiado:

“2.-Oficio Vice Alcaldía Municipal SM012-19 de la Señora Arlene Rodríguez Vargas, en el cual hace referencia al recibo, como Encargada del Departamento de Recursos Humanos, del acuerdo #3 de la sesión ordinaria #141 del 07 de enero del año 2019 donde el Concejo aprueba la modificación del requisito académico del Perfil del Inspector Municipal. Al respecto, señala la señora Arlene que el estudio técnico elaborado y el cual viene adjunto al acuerdo no fue elaborado por su persona por lo que salva su responsabilidad ante cualquier situación que pudiese presentarse ante la decisión tomada. Igualmente indica que se acoge al principio “deber de obediencia” según el artículo 107 de la Ley General de la Administración Pública, para acatar las indicaciones tomadas he dicho acuerdo, pero recalca una vez más que salva su responsabilidad al respecto. En base a



esta nota, el **Presidente Municipal** pregunta al Licenciado Michael Durán, ¿Asesor Legal del Concejo si le correspondía a Arlene como Encargada de Recursos Humanos hacer la solicitud del cambio en el perfil de ese puesto y quién fue que lo presentó?

El **Licenciado Durán** responde que el Alcalde fue quien lo presentó basado en un estudio comparativo con otras municipalidades. No existe ninguna obligación de que el Departamento de Recursos Humanos participe en este tipo de funciones. La Administración tiene toda la potestad de solicitar los cambios que considere necesarios en cualquier perfil de puestos de acuerdo a las necesidades y posibilidades de La Municipalidad. Es más, es sano que se pudiera generar una reestructuración en base a un Manual activo de puestos. Este Manual de Puestos tendría que ser aprobado por la Administración y el Concejo. Recursos Humanos interviene cuando se realiza el concurso interno y externo si fuese del caso. **Luis Ángel:** Lo que dice el abogado es muy cierto. El Alcalde tiene la potestad de modificar los perfiles de acuerdo a las necesidades que presente la Municipalidad.

Jairo: Ya el nombramiento sí le corresponde a Recursos Humanos.

Leiner pregunta si en estos casos no interviene también la Unión de Gobiernos Locales y el Servicio Civil. **Michael** indica que si bien es cierto la UNGL regula o da las directrices de los Manuales de Puestos no necesariamente tienen que solicitarles el criterio a ellos. Repito el Administrador del Municipio, en este caso el señor Alcalde tiene toda la potestad de solicitar alguna modificación en cualquier puesto.

Solicita **Jairo** que estos comentarios se los hagan llegar a la Vice Alcaldesa Rodríguez.

Le queda claro a esta Auditoría Interna, que el cambio del Perfil del Puesto de Inspector Municipal, fue solicitado por la Alcaldía apegado al bloque de legalidad y la normativa vigente, y que en este momento se encuentra aprobado de forma unánime y definitiva por el Concejo Municipal como máximo Jerarca para ello.

Por todo lo anterior, se le recuerda a la Alcaldía que según quedó expresado en el estudio técnico, **“en este momento a la Municipalidad le urge contratar los servicios del Inspector Municipal ya que es un área que le genera ingresos con los permisos de construcción, patentes, etc.”**, lo que significa que el hecho de que se deje de percibir ingresos por cobro de impuestos de construcción, de patentes y otros, la Administración podría incurriendo en un daño a la Hacienda Pública.



No está de más recordar que los acuerdos municipales son actos administrativos, y como tales, deben ser ejecutados obligatoriamente por los órganos encargados para hacerlo, todo ello de conformidad con lo que establece el principio de ejecutividad de los actos administrativos consagrado en el artículo 228 de la Ley General de la Administración Pública.

Así las cosas, la ejecución de los acuerdos del Concejo Municipal, es responsabilidad que recae sobre la Alcaldía Municipal, como lo indica el Código Municipal:

“Artículo 17. — Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general”.

Al respecto se hace referencia de lo que menciona el Dictamen C-062 del 18 de abril de 2013:

“De lo indicado hasta este momento, podemos resumir que el Concejo Municipal es el órgano deliberativo municipal, y el alcalde es el responsable principal del buen funcionamiento del ayuntamiento, convirtiéndose en el órgano ejecutivo de los acuerdos municipales.

Consecuentemente, debemos concluir en primer lugar, que el Alcalde debe velar por el correcto cumplimiento de la normativa emitida por el Concejo Municipal y debe adoptar las decisiones necesarias para dar fiel cumplimiento a los mandatos dictados por el órgano deliberativo y de mayor pluralidad política, que es precisamente dicho Concejo. De lo contrario, estaría incumpliendo las obligaciones legales que le han sido encomendadas por el legislador para el buen funcionamiento de la corporación municipal.(...)”



CONCLUSIÓN:

1. Que existe un acuerdo del Concejo Municipal donde se aprueba la modificación del Perfil del Puesto de Inspector Municipal, cuya justificación por parte de la Alcaldía, es la urgencia de realizar la contratación, para evitar que se dejen de percibir ingresos en las arcas municipales.
2. Que la nota enviada por la Encargada de Recursos Humanos al Concejo Municipal, no es un impedimento para que la Alcaldía proceda a ejecutar el Acuerdo Municipal de la actualización del Perfil del cargo en mención.
3. Que al presentar Recursos Humanos esa nota directamente al Órgano Colegiado, se está violentando el debido proceso administrativo, según la normativa vigente.
4. Que de acuerdo a la urgencia que tiene la Municipalidad de realizar la contratación del Inspector Municipal; mientras se realiza el proceso que corresponda (traslado horizontal, concurso interno o concurso externo), se podría realizar un nombramiento de forma interina, para que no se dejen de percibir los impuestos por los conceptos que ya mencionamos anteriormente. Además esa ha sido la metodología para todos los puestos que han quedado vacantes en este Municipio.

Se le solicita notificar a esta Auditoría Interna en el plazo de 10 días hábiles al recibo de la presente; las acciones de la Alcaldía para dar curso al proceso que corresponde.

Licda. Ana Lucrecia Montero Jiménez
Auditora Interna

Cc: Concejo Municipal
Archivo



Municipalidad de San Mateo
Trabajamos por el Desarrollo del Cantón
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
